

Artículo 10º. En la Consejería de la Presidencia, se llevará un registro en el que se inscribirán los nombres de las personas, grupos y Entidades premiadas con la Medalla de Andalucía y en el que constarán, además los datos y circunstancias de más interés puestos de manifiesto en el expediente de concesión.

Artículo 11º. La concesión de la Medalla de Andalucía podrá ser revocada como consecuencia de la condena de su titular por algún hecho delictivo, así como por la realización de actos o manifestaciones contrarias a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Andalucía o a sus Instituciones de Autogobierno, a que atenten gravemente a los intereses de nuestra Comunidad Autónoma.

La revocación requerirá la incoación del correspondiente expediente con la misma tramitación y requisitos que se exigen para la concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de la Presidencia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 118/1985 de 5 de junio, por el que el Consejo de Gobierno se honra en conferir la primera Medalla de Oro de Andalucía a S. M. el Rey de España, D. Juan Carlos I.

Por el Decreto 117/1985, de 5 de junio, se crea la Medalla de Andalucía. Dados los excepcionales méritos que concurren en la persona de S. M. el Rey de España, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía quiere honrarle con su reconocimiento. En su virtud, a propuesta del Presidente y en su sesión del día 5 de junio de 1985:

DISPONE:

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se honra conferir la primera Medalla de Oro de Andalucía a S. M. el Rey de España, D. Juan Carlos I.

Sevilla, 5 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 119/1985 de 5 de junio, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Francisco Javier Beza González.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá por la realización de acciones o servicios extraordinarios que sean manifestación del trabajo y la solidaridad con el resto de los ciudadanos.

Dichas circunstancias concurren, de modo notorio, en la acción de rescate y salvamento de diversos heridos en la explosión de dos petroleros, ocurrida el pasado día 26 de mayo, en la Bahía de Algeciras, llevada a cabo por D. Francisco Javier Beza González.

En consecuencia, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Se concede a D. Francisco Javier Beza González la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 5 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 120/1985 de 5 de junio, por el que se concede la Medalla de Andalucía a D. Luis Barja Guerrero.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá por la realización de acciones o servicios extraordinarios que sean manifestación del trabajo y la solidaridad con el resto de los ciudadanos.

Dichas circunstancias concurren, de modo notorio, en la acción de rescate y salvamento de diversos heridos en la explosión de dos petroleras, ocurrida el pasado 26 de mayo, en la Bahía de Algeciras, llevada a cabo por el miembro del Cuerpo de la Policía Nacional, D. Luis Barja Guerrero.

En consecuencia, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Se concede a D. Luis Barja Guerrero la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 5 de junio de 1985.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de marzo de 1985, por la que se determina la estructura orgánica de la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda.

El Decreto 189/1984 de 3 de julio, crea las Intervenciones Delegadas de la Consejería de Hacienda en todas las Consejerías facultando a éstas en su Disposición Final para dictar normas complementarias para el desarrollo de la estructura orgánica de las nuevas Intervenciones Delegadas.

El Decreto 313/1984, de 11 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, incluye entre sus órganos a la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda, como dependiente orgánicamente de la Viceconsejería, haciéndose necesario dotarla de las unidades orgánicas adecuadas para el desarrollo de las funciones que le corresponden.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de la Presidencia esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1º. La Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda de esta Consejería de Agricultura y Pesca depende orgánicamente de la Viceconsejería, con categoría de Jefatura de Servicio, manteniendo dependencia funcional de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 2º. Corresponden a la Intervención Delegada, con las excepciones del Decreto 189/1984, de 3 de julio, las funciones siguientes:

a) Las contabilidades general, presupuestaria y analítica de la Consejería.

b) La fiscalización previa del reconocimiento de los derechos, obligaciones o gastos que se originen como consecuencia de los actos de gestión de la Consejería.

c) La Intervención de las inversiones realizadas por la Consejería de Agricultura y Pesca.

d) El examen, comprobación y, en su caso, rectificación de las liquidaciones y retenciones de los impuestos, contribuciones, tasas, cuotas de la Seguridad Social y demás tributos y gravámenes que tengan su origen en los actos de gestión de la Consejería.

Artículo 3º. Para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

1. Sección de Contabilidad.
 - 1.1. Negociado de Contabilidad Presupuestaria.
 - 1.2. Negociado de Contabilidad Analítica.
2. Sección Fiscal.
 - 2.1. Negociado de Gastos de Personal.
 - 2.2. Negociado de Gastos corrientes.
 - 2.3. Negociado de Inversiones.

Artículo 4º. Se suprime la Sección de Contabilidad dependiente del Servicio de gestión Económica de la Secretaría General Técnica, cuyas funciones pasarán o ser desempeñadas por los órganos de la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previstas en la estructura orgánica de esta Consejería podrán cubrirse en la medida en que la permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas por la Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo, habrá de emitirse informe vinculante por la Consejería de Hacienda y Presidencia.

Segunda. La estructura prevista en la presente Orden ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes; sobre relaciones de puestos de trabajo con su definición y valoración de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Sevilla, 7 de marzo de 1985.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CORRECCION de errores del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de fomento de empleo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985 (BOJA núm. 70, de 12.7.1985).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionada Decreto inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 70 de 12 de julio de 1985, se transcriben o continúan las oportunos rectificaciones:

En la Exposición de Motivos, página 1.825, párrafo segundo, línea 2, donde dice: «Seguridad Social, puso en marcha» debe decir: «Seguridad Social puso en marcha».

En la misma Exposición de Motivos, página 1.825, párrafo cuarto, líneas 11 y 12, donde dice: «con cooperación con Ayuntamientos y otras Administraciones Públicas» debe decir: «por cooperación con Ayuntamientos y otras Administraciones Públicas».

En la repetida Exposición de Motivos, página 1.826, líneas 8 y 9 donde dice: «para cuya ejecución corresponde a la Comunidad Autónoma», debe decir: «pero cuya ejecución corresponde a la Comunidad Autónoma».

En el artículo cinco, tres, línea tercera, donde dice: «se reducirán en la cuantía necesaria» debe decir: «se reducirán en la cuantía necesaria».

En el artículo doce, uno letra d), donde dice: «Que generen

una alta de ocupación» debe decir: «Que generen una alta tasa de ocupación».

En el artículo catorce, una letra a), donde dice: «en barriada con gran densidad» debe decir: «en barriadas con gran densidad».

En el artículo quince, línea tres, donde dice: «a quienes se destinan» debe decir: «a quienes se destina».

En el artículo diecisiete, letra b), donde dice «a que se refieren» debe decir: «a que se refiere».

En el artículo veinticinco, línea 6, donde dice: «de los subvencionados» debe decir: «de lo subvencionado».

En la Disposición derogatoria, línea 11, donde dice: «ayudas para el fomento del empleo o empresas» debe decir: «ayudas para el fomento del empleo a empresas»

DECRETO 165/1985, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de los Servicios centrales de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS).

Por Decreto 304/1984, de 17 de noviembre (B.O.J.A. de 17.12.1984), se crea la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS), estableciendo en su artículo seis la estructura orgánica de sus servicios centrales.

La experiencia adquirida desde la creación de la ASERSASS como órgano de la Junta de Andalucía al que se encomienda la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social y de otras acciones asistenciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, ha puesto de manifiesto la necesidad de completar y adaptar la estructura orgánica establecida en el artículo seis del Decreto 304/1984.

En su virtud, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Hacienda, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1985.

DISPONGO :

Artículo único. Dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales existirá un Coordinador General de la ASERSASS del que dependerán los siguientes unidades administrativas:

1. Secretaría General de Servicios con nivel de Jefe de Servicio.

- Sección de Personal.
- Sección de Administración.
- Sección de Inspección.
- Sección de Presupuestas.
- Sección de Información.
- 2. Servicio de Ejecución de Programas.
- Sección de Tercera Edad.
- Sección de Minusválidos.
- Sección de Acciones Especializadas.
- 3. Intervención Central.
- Sección Fiscal.
- Sección de Contabilidad.

DISPOSICION ADICIONAL

Las retribuciones y el régimen jurídico del personal que ocupe las unidades administrativas creadas por el presente Decreto, serán las establecidas para el personal al servicio de la Seguridad Social, y en su caso, del INSERSO.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Consejero de Trabajo y Seguridad Social dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de este organismo podrán cubrirse en la medida en que la permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de Presidencia y Hacienda.

Tercera. Lo estructura previsto en el presente Decreto quedo condicionada a lo que en su momento se determine sobre relaciones y valoración de puestos de trabajo así como por la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.